

5.4. La inactividad de la administración obliga a la ciudadanía a solicitar el amparo de sus derechos en vía judicial en el segundo país más ruidoso del mundo

Las afecciones que genera la contaminación acústica son de tal entidad que la ciudadanía, pese a contar con un marco jurídico suficiente y adecuado para proteger sus derechos, y un gobierno local, que se supone debe realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar tales derechos, en la práctica, con frecuencia, se ve obligada a acudir a los tribunales⁸.

Lo sorprendente es que todo esto acontece en un estado de derecho (art. 1.1 CE) cuyas normas, como bien nos recuerda el art. 9.1 CE, vinculan tanto a los poderes públicos como a la sociedad. Además, tales hechos se producen en un país que, según reiterados informes de la OMS, es el segundo más ruidoso del mundo, después de Japón.

Se trata de una tarea que se debe afrontar con resolución, pues aquí, en Andalucía, más del 50% de la población se ve obligada a soportar niveles de ruido superiores a los 65 dB, mientras que esa media de población que se ve afectada por esta contaminación a nivel nacional es del 33%, es decir 17 puntos menos que en Andalucía y, a nivel europeo, sólo afecta al 27%. La contaminación acústica, no sólo la originada por establecimientos de hostelería, talleres, etc., sino también por el tráfico rodado, debe ocupar el lugar que demanda por sus afecciones en la agenda de las Administraciones Públicas.

5.5. Consecuencias de la pasividad municipal: responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos

Consecuencia de esa inactividad conocida e injustificada es que, dada la claridad de las normas y de la inexcusabilidad de la intervención por parte de los gobiernos locales, no es otra que, cuando las personas afectadas por esta contaminación no han obtenido, ni la respuesta solidaria del titular del establecimiento público, ni la protección adecuada y obligada del gobierno local, han acudido a los Tribunales, éstos vienen dictando sentencias en las que, según los casos, exigen responsabilidad civil, penal y en su caso

.....

8 Anexo II. Setencias de interés.

administrativa a tales titulares y a las autoridades y funcionarios que debiendo de intervenir, porque tienen la competencia y los medios para ello, no lo hicieron. Ejemplos de tales sentencias se mencionan también en la resolución dictada en la tan mencionada **queja 14/2491**.

5.6. Se trata de un problema de entidad pero de débil repercusión social y política al tener lugar de manera muy local desde la doble perspectiva territorial y social

Aunque indudablemente se trata de un problema de entidad para quienes sufren las consecuencias de la contaminación acústica, sin embargo no siempre es percibido así, ni por los poderes públicos que tienen la responsabilidad de proteger a la ciudadanía, ni por la sociedad civil en la medida en que no le afecta directamente. Así, a diferencia de lo que acontece con el ruido ambiental de las terrazas, que está muy generalizado, o de lo que ocurría con el fenómeno del “botellón” en el que, dados los términos en los que estas concentraciones de jóvenes se producían, afectando a un gran número de personas, y al tener lugar en distintos puntos de la ciudad, provocó, sobre todo en tiempos pasados, auténtica alarma social, convirtiendo un problema de la ciudadanía en “una cuestión política” que a su vez originó que incluso, se aprobara una ley⁹ para combatirlo, en los supuestos que contemplamos en este documento habitualmente el problema y sus consecuencias son muy locales y a veces se centran solo y únicamente en un inmueble.

La consecuencia de ello es que al tratarse de un problema individualizado los poderes públicos, sobre todo los ayuntamientos, no sienten la presión del problema social, por lo que no adoptan las medidas efectivas para combatir estas agresiones.

Lamentablemente la corrección de tal pasividad ha tenido que venir en los últimos años, también en estos ámbitos, por vía judicial. La vía de acudir a los tribunales de justicia para defender derechos debe ser el último recurso y no, como acontece, el camino que con frecuencia tienen que recorrer los que

9 Nos referimos a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (“Ley Antibotellón”), BOJA núm. 215 de 7 de Noviembre de 2006.